

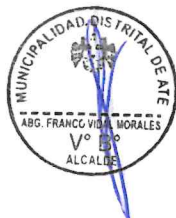


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0427

Ate, 26 MAY 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;



VISTOS: El Documento N° 35031-2025 presentado por el señor Diego Nicolás Palma De La Cruz; el Informe N° 000068-2025-MDA/GM, de la Gerencia Municipal; el Memorando N° 000137-2025-MDA/ALC, del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en ítem 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala respecto al principio de legalidad que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con las multas para los que les fueron conferidas;

Que, conforme a lo establecido en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, es un derecho individual del servidor y ex servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al citado derecho, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante, la Directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la referida Directiva, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, se requiere una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva;

Que, mediante Documento N° 35031-2025, de fecha 23 de mayo de 2025, el Abog. Diego Nicolás Palma De La Cruz, requiere acceder al beneficio de defensa legal en la investigación fiscal seguida ante la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Segundo Despacho – Santa Anita (Caso N° 4106014505-2024-3259-0), en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate (con vínculo vigente), por la presunta comisión del delito contra el patrimonio – Estafa Agravada, cometidos por funcionarios públicos – omisión, rehusamiento o demora en actos funcionales, abuso de autoridad, en agravio de la empresa Distribuciones Espinoza E.I.R.Ltda., representado por el señor Eladio Espinoza Fernández;

Que, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

"Artículo 99.- Causas de abstención



La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel". (Énfasis y subrayado agregado)

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° del citado cuerpo normativo refiere que: "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día";

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100°. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, conforme al numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva, de considerarse procedente o no la solicitud, ello se formalizará mediante resolución del Titular de la entidad como máxima autoridad administrativa; no obstante, teniendo en cuenta que la solicitud de defensa legal lo está solicitando el Gerente Municipal de la entidad, funcionario que depende funcional y jerárquicamente del alcalde, se aplicaría de manera supletoria lo establecido en el numeral 3) del artículo 99° del TUO de la LPAG, así como el procedimiento previsto en el artículo 100° de la misma norma;

Que, mediante Informe N° 000068-2025-MDA/GM, el Gerente de la Gerencia Municipal señala que, no obstante, al ostentar dicho cargo, corresponde abstenerse de ver su propio caso, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 99° del TUO de LPAG; en ese sentido, formula su abstención sobre la procedencia o no del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal formulado a través del Documento N° 35031-2025, elevando los actuados para la continuación del trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000137-2025-MDA/ALC, el Despacho de Alcaldía en merito a la normatividad antes expuesta, indica proyectar la Resolución de Alcaldía correspondiente, aprobando la abstención por la causal del inciso 3 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 y en el mismo acto designar al Gerente de la Oficina de Atención al Concejo, Gestión Documentaria y Comunicaciones, para que resuelva la solicitud del administrado, remitiéndose todo el expediente administrativo;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y SUS MODIFICATORIAS; LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL; SU REGLAMENTO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N.º 040-2014- PCM; LA DIRECTIVA N° 004-2015- SERVIR/GPGSC, APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 284-2015-PE, Y SUS MODIFICATORIAS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la abstención formulada por el **Abog. Diego Nicolas Palma De La Cruz**, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate, respecto a la facultad para resolver sobre la procedencia del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal regulado por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, beneficio solicitado a través del Documento N°35031-2025, en merito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al **Abog. Jhonny Javier Cano**, Gerente de la Oficina de Atención al Concejo, Gestión Documentaria y Comunicaciones de la Municipalidad Distrital de Ate, como encargado de resolver la solicitud del servidor civil contenido en el Documento N°35031-2025, en adición a las funciones inherentes a su cargo.

Artículo Tercero.- REMITIR todos los actuados a la Oficina de Atención al Concejo, Gestión Documentaria y Comunicaciones de la Municipalidad Distrital de Ate, a fin de dar cumplimiento a lo encargado en el artículo precedente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
ABG. FRANCO VIDAL MORALES
ALCALDE